



164/PRD/DNE/2024

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 19 horas del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro** con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 164/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS FEDERALES 01, 03, 10 Y 11 DEL ESTADO DE CHIAPAS, DERIVADO DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y RENUNCIAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”**. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**



**José de Jesús Zambrano Grijalva**  
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



**Adriana Díaz Contreras**  
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



164/PRD/DNE/2024

**ACUERDO 164/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS FEDERALES 01, 03, 10 Y 11 DEL ESTADO DE CHIAPAS, DERIVADO DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y RENUNCIAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024**

En la Ciudad de México, a los **veintitrés días del mes de marzo** del año dos mil veinticuatro, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022”, identificado con la clave INE/CG449/2023.



164/PRD/DNE/2024

**SEGUNDO.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERIODO DE PRECampañas PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, identificado con el número INE/CG526/2023.

**TERCERO.** El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022<sup>1</sup>”.

**CUARTO.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el ejercicio de sus facultades estatutarias emitió los siguientes instrumentos jurídicos;

1. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS

---

<sup>1</sup> **Resolución INE/CG449/2023**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, consultable en la siguiente URL: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0)



164/PRD/DNE/2024

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LAS SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA Y A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, LAS DOS ÚLTIMAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.

2. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUSTENTARÁ EL PARTIDO, SUS PRECANDIDATOS Y SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ÁMBITO FEDERAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO”.
3. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS”.
4. RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.



164/PRD/DNE/2024

5. RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL, SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS QUE OPTEN POR SU POSTULACIÓN AL AMPARO DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.

**QUINTO.** El día quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO” PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARCIAL PARA LA POSTULACIÓN DE SESENTA FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”.

**SEXTO.** El día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, el Décimo Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, eligió las candidaturas a la Presidencia de República Mexicana; las Senadurías de la República y las Diputaciones Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a través de los siguientes instrumentos jurídicos:



164/PRD/DNE/2024

1. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.
2. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.
3. RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.
4. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL



164/PRD/DNE/2024

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.

5. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.

**SÉPTIMO.** Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el C. **WESLEY MENDOZA LOPEZ**, postulado para candidato a DIPUTADO FEDERAL SUPLENTE, DISTRITO 10 DE CHIAPAS, mediante oficio recibido por la Junta Distrital Ejecutiva Villaflores 10 del Estado de Chiapas, misma que fue ratificada ante dicha instancia en la misma fecha.

**OCTAVO.** - Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, la C. **MARÍA LUZ ANGELINA GÓMEZ GÓMEZ**, postulado para candidato a DIPUTADO FEDERAL SUPLENTE, DISTRITO 11 DE CHIAPAS, mediante oficio recibido por la Junta Distrital Ejecutiva 11 del Estado de Chiapas, misma que fue ratificada ante dicha instancia en la misma fecha.



164/PRD/DNE/2024

**NOVENO.** - Con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, resolvió sobre el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO**, relativo al **EXPEDIENTE: SX-JDC-287/2024**, correspondiente al Distrito 1 Federal, con cabecera en Palenque del Estado de Chiapas.

**DÉCIMO.** - Con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, resolvió sobre el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO**, relativo al **EXPEDIENTE: SX-JDC-291/2024**, correspondiente al Distrito 3 Federal, del Estado de Chiapas.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la “CONVOCATORIA A LA OCTAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA”, misma que fue publicada en los estrados y en la Página Oficial de este Instituto Político.

En razón de lo anterior y;

### CONSIDERANDO

1. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las





164/PRD/DNE/2024

condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

2. Que, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por



164/PRD/DNE/2024

sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. Que, los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.



164/PRD/DNE/2024

6. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
7. Que el artículo 51 de la Constitución determina que las y los integrantes de la Cámara de Diputados deberán ser electos cada tres años.
8. Que el párrafo tercero del artículo 56 de nuestra Carta Magna establece que la Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.
9. Que el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el cargo de la Presidencia de la República durará 6 años.
10. Que, durante el Proceso Electoral Federal, se renovarán la Presidencia de la República, así como ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión.
11. Que, el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.



164/PRD/DNE/2024

12. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
13. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
14. Que, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación establece en su artículo 4 determina que en nuestro país queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la misma, así como, en su artículo 5 instituye que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos y que tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.
15. Que, la dignidad de las mujeres; la no discriminación; la libertad de las mujeres; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencia son los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias; la igualdad jurídica, sustantiva, de



164/PRD/DNE/2024

resultados y estructural, determinados en Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 4.

16. Que, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 18 describe la Violencia Institucional como actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia y en su artículo 20 bis establece la Violencia Política en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, entendiendo que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma Ley pudiendo ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por



164/PRD/DNE/2024

un grupo de personas particulares, siendo específica la manera de ser perpetrada en el artículo 20 ter del mismo ordenamiento.

17. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.
18. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
19. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
20. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas,



164/PRD/DNE/2024

conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

21. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
22. Que, la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.
23. Que, los partidos políticos como entidades de interés público tienen derecho a la auto-organización, esto es, fijar a las bases sobre las cuales se habrá de regir su vida interna, sin embargo, dichos entes no pueden limitar los derechos fundamentales en sus estatutos, es decir, para reducir su alcance, preferir una inclusión selectiva o incluso inventar “nuevos derechos”, sino solo para crear reglas y los procedimientos internos permitan la realización de todos esos derechos constitucionalizados en los términos precisados por el Constituyente federal.

Los institutos políticos tienen la posibilidad de autodeterminarse (autorregularse y auto-organizarse), para establecer, por ejemplo, sus principios ideológicos, verbi gratia, mediante la aprobación y postulación de proclamas o idearios políticos de izquierda, centro o derecha, o bien,



164/PRD/DNE/2024

cualquiera otra que esté de acuerdo con la libertad ideológica que se establece en la Constitución federal y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno; sus programas de gobierno o legislativo y la manera de realizarlos; su estructura partidaria, las reglas democráticas para acceder a dichos cargos (mediante la determinación de los requisitos de elegibilidad y las causas de incompatibilidad, inhabilitación y remoción), sus facultades, su forma de organización (ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada) y la duración en los cargos, siempre con pleno respeto al Estado democrático de derecho.

Leonel Castillo González en su libro "Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción", refiere que, en el orden jurídico mexicano, se establece la obligación de los partidos políticos de ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático.

Además, señala que la doctrina identifica y reconoce al Estado Social y Democrático de derecho como aquel sistema político en el cual concurren tres componentes:

El primero es el Estado de Derecho que radica en la sujeción de los ciudadanos, de los poderes públicos y de las entidades privadas a la Constitución y al resto de éste se establece un sistema de libertades públicas y derechos fundamentales y un conjunto de garantías para su respeto y consideración, se delimita así la organización y atribución de las competencias específicas en el ámbito del Estado, inclusive para la afectación de los derechos fundamentales, cuando esto es factible para evitar o reprimir ataques al orden público, al interés social o a los derechos de terceros.





164/PRD/DNE/2024

El segundo postulado se relaciona con las bases democráticas del Estado, se sustenta en el conjunto de normas constitucionales que reconocen al pueblo como titular originario y único de la soberanía nacional, la pluralidad política y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para acceder a los cargos públicos o de representación popular, a través de la más amplia participación posible en las elecciones sustentadas en instrumentos que garanticen la libertad real en la expresión y manifestación de la voluntad de los ciudadanos, en un ámbito de respeto a la totalidad de los derechos humanos, como marco indispensable para la autenticidad de los comicios.

El tercer postulado, refiere al Estado Social; esto es, se requiere la intervención de los poderes públicos en la satisfacción de necesidades para hacer efectivas en la realidad, ciertas libertades individuales que habían quedado como catálogo de buenas intenciones, cuya consecución no sería factible de manera individual o colectiva, ante la existencia de conglomerados sociales compuestos de individuos aislados, que históricamente están desprotegidos o que, por sus circunstancias especiales, requieren que el Estado propicie las condiciones o establezca los programas necesarios para el ejercicio real y efectivo de sus libertades y derechos.

El mencionado autor considera que, de los tres postulados, se extraen como elementos esenciales los siguientes:

*1. La existencia de una norma suprema, emanada de un poder constituyente, como representante de la soberanía del pueblo, donde se consignen los derechos fundamentales.*

*2. La determinación en la Ley Fundamental, de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.*



164/PRD/DNE/2024

**3. La igualdad de oportunidades para acceder a los cargos públicos, a través de elecciones democráticas, libres y auténticas.**

*4. Un sistema integral, completo y eficaz de justicia constitucional, al que se encuentren vinculados los ciudadanos y los poderes públicos, que contribuya al aseguramiento de la libertad, la paz y el equilibrio social dentro del Estado, ejerciendo control, inclusive, sobre la normatividad ordinaria de cualquier clase y sobre su aplicación.*

Además, refiere, que la acepción del vocablo democracia más común, es la que refiere a que el gobierno está en el pueblo; en la doctrina política contemporánea las más comunes son:

- *Participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones.*
- ***Igualdad, pues no podría tenerse como democrática una forma de organización que admita un trato desigual a los que se encuentran en igualdad de condiciones.***
- *Control de órganos electos, es decir, la posibilidad real de que los ciudadanos puedan, no sólo elegir a quienes van a estar al frente del gobierno, sino de removerlos en aquellos casos que, por la gravedad de sus acciones, así lo ameriten.*
- Garantía de derechos fundamentales, a través de instrumentos eficaces para hacerlos valer, consistentes en el establecimiento de tribunales encargados de su tutela, dotados de imparcialidad e independencia, así como de los procedimientos correspondientes. En los regímenes democráticos actuales, tal



164/PRD/DNE/2024

situación se refleja en la previsión de tribunales constitucionales y medios de control institucionales, como el juicio de amparo, entre otros.

Asimismo, refiere que en los partidos políticos se encuentra una especie de reproducción del Estado en pequeño, con las adaptaciones propias de su naturaleza y fines, para que opere una democracia al interior de la organización partidista, a lo que se requiere:

1. El reconocimiento de derechos fundamentales de los afiliados, garantizados por órganos y procedimientos eficaces.
2. Contar con una asamblea u órgano equivalente, que represente la voluntad del mayor número posible de afiliados.
3. La existencia de procedimientos de elección, en condiciones de igualdad.
4. Adopción de la regla de mayoría.
5. Mecanismos de control del poder.
6. Procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales.
7. La exigencia de una cultura cívica democrática.

Los derechos fundamentales de los precandidatos internos y externos bajo un proceso de selección interna son esencialmente los mismos que tienen los ciudadanos frente al Estado y ante cualquiera otra entidad pública, descentralizada, o incluso ante los particulares.



**164/PRD/DNE/2024**

El reconocimiento expreso o implícito de los derechos fundamentales, como los de votar y ser votado, información, expresión, así como libre acceso en el documento constitutivo o normativo de la asociación política es indispensable, para permitir la mayor participación posible en condiciones de igualdad, lo que conlleva a la necesidad de instituir órganos y procedimientos que garantice el ejercicio de sus derechos.

Los derechos y obligaciones de los candidatos internos y externos no sólo deben regularse de manera expresa en los Estatutos o documentos internos de los partidos políticos, sino que es necesario que éstos sean realmente exigibles ante los órganos partidistas.

El derecho de afiliación y participación de candidatos externos a los partidos políticos en sentido amplio se integra porque los mexicanos forman parte y pertenecen a los partidos políticos con todos los derechos innatos que le corresponden de acuerdo a su pertenencia. tales documentos se encuentran en la normativa interna nuestro partido político.

Por consiguiente, los precandidatos externos o internos, al participar en un proceso de selección interna, adquieren derechos, mismos que deben ser respetados al interior de este instituto político.

Máxime, porque los partidos políticos, como su propio nombre lo indica concurren a la formación y manifestación de la voluntad política, o, lo que es lo mismo, a la formación y manifestación de la voluntad democrática.

Por su parte artículo 63 de la norma Estatutaria establece los métodos de selección ordinarios como la votación de dictámenes a propuesta de la Dirección, los cuales son aprobados, por votación de consejeros de la instancia correspondiente.



164/PRD/DNE/2024

Métodos que implican la sujeción a las reglas previstas en la normatividad partidaria relativa a los plazos y requisitos para el registro, sustitución, renuncia y subsanación de los requisitos.

**Pero también es cierto que los artículos 39, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, incisos c) y d), del Reglamento de Elecciones prevé una salvedad o excepción, el cambio del método de selección, que no implica necesariamente la ausencia material de candidatos, sino la falta de acuerdo o determinación de los órganos encargados de llevar a cabo la selección ordinaria del candidato:**

**Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:**

**Apartado A Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva**

**XVI. Atraer la elección de candidaturas que le correspondan a los Consejos Estatales y municipales cuando:**

**a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.**

b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.

**Artículo 85. En el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección Ejecutiva** que corresponda, siempre y cuando ésta facultad sea delegada por la Dirección Nacional Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva del ámbito territorial respectivo convocará a sesión para la designación de las candidaturas que correspondan.



164/PRD/DNE/2024

La ausencia de candidaturas se podrá presentar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia a la candidatura;
- b) Por la anulación de la elección de algún órgano jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;
- c) Cuando el Órgano de Justicia Intrapartidaria o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro de una candidatura por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y

**d) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidatura, operando la facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva establecida en el artículo 39, Apartado A, Fracción XVI del Estatuto.**

Así, en estos casos, en términos de los artículos 39, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, inciso d), del Reglamento de Elecciones, se considera que, siempre que esté plenamente justificado, puede ser designado incluso algún afiliado que a juicio de los órganos partidarios atinentes cuente con mejor perfil y trayectoria política-electoral y que pudo o no haber participado durante el proceso de selección interna, pero sujetándose a diversos requisitos que garanticen al órgano partidario la procedencia del registro del candidato designado, siempre privilegiando ejercicios democráticos.

Tal situación, se justifica por ejemplo cuando se deben hacer postulaciones con motivo de coaliciones o candidaturas comunes suscritas por el partido político, o por ausencia de precandidaturas y por consecuencia de ello no tener candidaturas a postular, lo que en la especie en el caso que nos ocupa ocurre.



164/PRD/DNE/2024

24. En primer lugar, el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO” PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARCIAL PARA LA POSTULACIÓN DE SESENTA FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”, por lo que este Instituto Político solo deberá elegir las candidaturas que le correspondan conforme al convenio de coalición pactado con las otras fuerzas políticas, lo cual es concordante a lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Estatuto.
25. Por otra parte, el Décimo Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro aprobó los siguientes instrumentos jurídicos:
1. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN



164/PRD/DNE/2024

DEMOCRÁTICA, A LAS SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.

2. RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.
3. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.
4. “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO, DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE





164/PRD/DNE/2024

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024”.

De las anteriores instrumentos jurídicos emitidos por el X Consejo Nacional, se desprende en su punto resolutivo SEGUNDO que, *“en caso de ausencia, inhabilitación, fallecimiento, renuncia, ajustes de género o acciones afirmativas de candidaturas, serán superadas mediante designación directa que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad con lo establecido por los artículos 39 apartado A fracción XVI del Estatuto y 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática”*. Ello en virtud de que nuestro órgano asambleario nacional no eligió la totalidad de candidaturas a ser postuladas por este Instituto Político

26. En ese sentido, esta Dirección Nacional Ejecutiva, al regirse en todas y cada una de sus actuaciones dentro del marco legal, y ser respetuosa de la voluntad de sus postulados, y al haberse presentado y ratificado las renunciaciones del C. **WESLEY MENDOZA LOPEZ**, postulado para candidato a DIPUTADO FEDERAL SUPLENTE, DISTRITO 10 DE CHIAPAS, así como de la C. **MARÍA LUZ ANGELINA GÓMEZ GÓMEZ**, postulado para candidato a DIPUTADO FEDERAL SUPLENTE, DISTRITO 11 DE CHIAPAS, debe actuar en consecuencia, por lo cual, apegado estrictamente al marco normativo, debe designar las candidaturas que sustituirán a los ciudadanos antes mencionados.
27. Por su parte, en lo concerniente a la resolución recaída en el expediente identificado con la clave **SX-JDC-287/2024**, mediante el cual, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, estableció, en su considerando 95, lo siguiente:

- *Revocar el registro de Sergio Olivas López y Nicolás Guzmán Díaz, propietario y suplente, como candidatos a Diputados Federales por el*



164/PRD/DNE/2024

*distrito electoral federal 01 con sede en Palenque, Chiapas, postulados por la Coalición "Fuerza y Corazón por México"*

- **Conceder** a la Coalición "Fuerza y Corazón por México", el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de esta resolución, para sustituir la fórmula de candidaturas en el distrito electoral federal citado.
- **Ordenar** al Instituto Nacional Electoral para que, una vez recibida la solicitud de sustitución de la fórmula, dado lo avanzado del proceso, resuelva con agilidad sobre la procedencia del registro correspondiente, tras analizar de manera exhaustiva que la postulación cumpla con la normativa relativa a la acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas.
- En caso de que las candidaturas que postule la referida Coalición incumplan nuevamente con los requisitos previstos en los lineamientos, el Instituto Nacional Electoral deberá ajustarse al procedimiento establecido en su propia normativa para su rectificación.

28. En lo relativo al expediente identificado con el alfa numérico **SX-JDC-291/2024**, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, detallo el alcance de la resolución, específicamente en su considerando 88, mediante el cual resolvió, esencialmente lo siguiente:

- a) *Revocar el registro de Viviana Hernández Espinoza y Rosy Mayte Cruz Aguilar como candidatas a Diputadas Federales por el distrito electoral federal 03 con sede en Ocosingo, Chiapas.*
- b) *Conceder a la Coalición "Fuerza y Corazón por México", el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de esta resolución, para que rectifique la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas que postuló en el distrito electoral federal 03 con sede en*



164/PRD/DNE/2024

Ocosingo, Chiapas.

- c) *Ordenar al Instituto Nacional Electoral para que, una vez recibida la rectificación, dado lo avanzado del proceso, resuelva con agilidad sobre la procedencia del registro correspondiente, tras analizar de manera exhaustiva que la postulación cumpla con la normativa relativa a la acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas.*

Por lo expuesto y fundado, esta Dirección Nacional Ejecutiva ante el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas ante la autoridad electoral y derivado de las renunciaciones presentadas para las candidaturas suplentes, en los Distritos Federales 10 y 11; así como por lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en lo relativo a los expedientes identificados con las claves **SX-JDC-287/2024** y **SX-JDC-291/2024**, este Órgano Colegiado, designa las candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa de los Distritos Federales 01, 03, 10 y 11 del Estado Chiapas, para el proceso Federal Ordinario 2023-2024.

En ese sentido, a efecto de designar las candidaturas, se reunieron las siguientes personas que integran la Dirección Nacional Ejecutiva con derecho a voz y voto:

NOMBRE	CARGO
JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA	Presidente Nacional
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS	Secretaria General Nacional
CLAUDIA CASTELLO REBOLLAR	Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas



164/PRD/DNE/2024

NOMBRE	CARGO
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ	Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos
CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID	Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna
AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ	Secretaria de Comunicación Política
KAREN QUIROGA ANGUIANO	Secretaria de Igualdad de Géneros
RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS	Secretario de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual
KARLA LIZETH JACOBO LÓPEZ	Secretaria de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables

Por lo que una vez establecidas las situaciones específicas de cada Distrito Federal, se dio lectura a la propuesta de candidaturas a las Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa, a ser postuladas a través de la coalición electoral denominada “Fuerza y Corazón por México” integrada por los partidos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, según lo establecido en los considerandos 26, 27 y 28 del presente instrumento jurídico, a efecto de ser designadas por este Órgano de Dirección Nacional:

Propuestas de sustitución por renuncia, de las candidaturas a las suplencias, correspondientes a los Distritos 10 y 11 del Estado de Chiapas, para el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024:



164/PRD/DNE/2024

SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA			
DTTO	NOMBRE	CALIDAD	A/A
10	DAVID PÉREZ GRAJALES	SUPLENTE	N/A
11	ZENAIDA GÓMEZ LÓPEZ	SUPLENTE	INDÍGENA

Propuestas de candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa, derivados de las resoluciones identificadas con las claves **SX-JDC-287/2024** y **SX-JDC-291/2024**:

SUSTITUCIONES POR RESOLUCIÓN EXP: SX-JDC-287/2024 Y SX-JDC-291/2024				
CABECERA	DTTO	NOMBRE	CARGO	A/A
PALENQUE	1	SERGIO WENCESLAO OLIVAS RAMOS	PROPIETARIO	INDÍGENA
		MARIANA LÓPEZ PÉREZ	SUPLENTE	INDÍGENA
OCOSINGO	3	SILVIA ARACELI SILVANO TAPIA	PROPIETARIO	INDÍGENA
		SILVIA SÁNCHEZ DIAZ	SUPLENTE	INDÍGENA

Una vez realizada la lectura de las propuestas, se procedió a tomar la votación con **6** votos a favor, **0** votos en contra y **0** abstenciones, por lo tanto, se aprobó por unanimidad la designación de las candidaturas, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, Apartado A, fracción XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, inciso d), del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, así como por lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en los expedientes identificados con los alfa numéricos **JDC-287/2024** y **SX-JDC-291/2024**, esta Dirección Nacional Ejecutiva emite el siguiente:

## ACUERDO



164/PRD/DNE/2024

**PRIMERO.** - Por los motivos expuestos en el considerando 26 del presente Acuerdo, se designan las candidaturas a las suplencias de los Distritos Federales 10 y 11, del Partido de la Revolución Democrática a las Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, a ser postuladas a través de la coalición electoral denominada “Fuerza y Corazón por México”, integrada por los partidos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para quedar integradas de la siguiente manera:

SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA			
DTTO	NOMBRE	CALIDAD	A/A
10	DAVID PÉREZ GRAJALES	SUPLENTE	N/A
11	ZENAIDA GÓMEZ LÓPEZ	SUPLENTE	INDÍGENA

**SREGUNDO.** - Por los motivos expuestos en el considerando 27 Y 28 del presente instrumento jurídico, se designan las candidaturas a las Diputaciones Federales correspondientes a los Distritos Federales 01 y 03, del Partido de la Revolución Democrática, derivado de las resoluciones recaídas en los expedientes **JDC-287/2024 y SX-JDC-291/2024**, para quedar integradas en términos de lo siguiente:

SUSTITUCIONES POR RESOLUCIÓN EXP: SX-JDC-287/2024 Y SX-JDC-291/2024				
CABECERA	DTTO	NOMBRE	CARGO	A/A
PALENQUE	1	SERGIO WENCESLAO OLIVAS RAMOS	PROPIETARIO	INDÍGENA
		MARIANA LÓPEZ PÉREZ	SUPLENTE	INDÍGENA
OCOSINGO	3	SILVIA ARACELI SILVANO TAPIA	PROPIETARIO	INDÍGENA
		SILVIA SÁNCHEZ DIAZ	SUPLENTE	INDÍGENA

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.



164/PRD/DNE/2024

- Notifíquese. -** El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese. -** El presente acuerdo, al Órgano Técnico Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese. -** El presente acuerdo, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese. -** El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**

  
\_\_\_\_\_  
**José de Jesús Zambrano Grijalva**

Presidente Nacional del Partido de la Revolución  
Democrática

  
\_\_\_\_\_  
**Adriana Díaz Contreras**

Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución  
Democrática